

LA LEGITIMA VENGANZA DEL HONOR EN "CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA"

Jorge Martín Paredes Pérez*

El título parece encerrar, a primera vista, una contradicción. Encontrándose prohibida en el sistema jurídico la venganza no podría existir una que consideremos "legítima". No obstante, en Colombia el Tribunal Superior de Cali colocó el membrete de "legítima venganza del honor" a la muerte que ocasionaba el padre, esposo o hermano de una mujer honrada al burlador de ésta (¹). Los magistrados caleños explican la razón de la etiqueta impuesta al art. 382 del derogado Código Penal colombiano, que tipifica esta figura, indicando que es "legítima porque la consagra la ley; venganza, porque se lleva a cabo después del adulterio; y del honor, porque ese es el título que invocan los maridos que matan" (²).

Los grandes maestros de la literatura recurren con asaz frecuencia a temas criminológicos para sus creaciones. GABRIEL GARCIA MARQUEZ reconstruye en "*Crónica de una muerte anunciada*" (³) la muerte de Santiago Násar, por motivos de honor, a manos de los hermanos Vicario. Los asuntos de honor constituyen una inagotable veta para la inspiración literaria. Así, por ejemplo, en

* Universidad Nacional Mayor de San Marcos

¹ BERNAL PINZON, Jesús, *El homicidio: Comentarios al Código Penal colombiano*, Bogotá, Temis, 1971, pág. 311.

² *Ibidem*, pág. 311, nota 1.

³ GARCIA MARQUEZ, Gabriel, *Crónica de una muerte anunciada*, Bogotá, La Oveja Negra, 1981.

España tenemos la conocida tragedia de FEDERICO GARCIA LORCA *Bodas de Sangre* basada en una historia real: Leonardo huye con la novia durante la celebración de la fiesta nupcial de ésta; el novio parte tras ellos y al alcanzarlos muere matando para reivindicar su honor.

En las letras nacionales, el tradicionista don RICARDO PALMA relata, con el alusivo título de *Una vida por una honra*, la historia de doña Claudia Orriamún -"el más lindo pimpollo de esta ciudad"- quien fue seducida bajo promesa de matrimonio del cortesano Capitán don Cristóbal Lara (*). La doncella al saberse burlada, disfrazada con ropas masculinas, lo encontró en las altas sierras potosinas, su eventual refugio, y lo retó a singular combate de espadas. La dama, de mayor destreza, resuelve el lance hundiendo el acero en el pecho de don Cristóbal al momento que exclama: "Tu vida por mi honra ¡Claudia te mata!"

Un drama íntimo (*), otra tradición de PALMA, se inspira en el homicidio "honoris causa" cometido por el Marqués de Santa Rosa de los Angeles, don Honorio Aparicio, en agravio de Baldomero Suárez ("gallardo mancebo, pero libertino y seductor de oficio"), quien como tal, burló a la hija del Marqués, Laurentina, su prometida en matrimonio. Baldomero agravó su falta al lanzar un latigazo contra el honor de don Honorio, en la respuesta al requerimiento de éste para que cumpla su promesa matrimonial, por medio de la siguiente esquila: "esposa adúltera sería la que ha sido hija liviana".

El de Santa Rosa de los Angeles retó y luego mató al joven burlador, dándose preso a continuación. Cuenta la tradición que al momento de dictarse la sentencia, del proceso por homicidio seguido contra el Marqués, Laurentina hizo llegar ante los Oidores la nota infame redactada por Baldomero. Este argumento de defensa, no revelado por el matador, sirvió para que la Real Audiencia lo absolviera.

VENTURA GARCIA CALDERON, por su parte, ofrece en *El Alfiler* (*), otro interesante testimonio de la alta estima del honor. Grimanesa, hija del hacendado de Ticabamba don Timoteo Mondaraz, muere repentinamente en la hacienda vecina de propiedad de su esposo Conrado Basadre. A raíz del deceso se interrumpió la comunicación entre ambos. Tiempo después, al reinicio de las relaciones amicales, Conrado se enamora de la hermana menor de Grimanesa, Ana María. A poco, el joven viudo acudió a Ticabamba para pedir la mano de la joven. En ese momento,

⁴ PALMA, Ricardo, *Tradiciones Peruanas*, Barcelona, Océano, 1983. I, pág. 153.

⁵ *Ibidem*, III, pág. 3.

⁶ GARCIA CALDERON, Ventura, *Páginas Escogidas*, Santander, Aldoa, s/f. pág. 147.

don Timoteo le mostró un largo y agudísimo alfiler de oro manchado con sangre coagulada. Ante la evidencia Conrado confesó su crimen y reveló el motivo: Grimanesa le engañó con el administrador de la Hacienda. Entonces, el hacendado de Ticabamba le entregó, solemnemente, el alfiler exhortándole: "si ésta también te engaña, haz lo mismo".

Aunque *¿Quien mató a Palomino Molero?* (*) no encuadra en estricto en el tema de la defensa del honor, citaremos éste a manera de ejemplo de un asesinato alevoso producto de una cruel e injusta venganza sin atenuantes. La novela de Mario Vargas Llosa relata la investigación policial realizada para identificar a los asesinos de Palomino Molero, un joven avionero de Talara. De las indagaciones se establece que Palomino fugó con Alicia Mindreau, hija del comandante de la base, con intención de casarse. En su huida, los jóvenes enamorados fueron alcanzados por el comandante y el teniente Dufó, anterior pretendiente de Alicia. El padre de ésta los conduce, con engaños, de regreso a la base, mas faltando a su palabra ordena al teniente dar muerte al avionero. Dufó cumple la orden de manera salvaje y brutal torturando, previamente, al avionero.

El profesor español ANTONIO QUINTANO RIPOLLES, en su interesante trabajo *La criminología en la literatura universal* (*), clasifica los famosos uxoricidas pasionales creados por SHAKESPEARE y CALDERON DE LA BARCA.

De acuerdo a su esquema, Otelo es un magnífico ejemplo de motivación dinámica individual y endógena al dar muerte a Desdémona; y los célebres celosos parricidas inmortalizados por nuestro CALDERON DE LA BARCA "responden a la dinámica exógena y social" (°). Como veremos más adelante, la acción de los hermanos Vicario en *Crónica de una muerte anunciada* corresponde a la última motivación.

El parricidio *honoris causa*, figura penal de antigua data, fue eliminado del ordenamiento jurídico en épocas modernas. La legislación colombiana fue una de las últimas en mantenerla. Precisamente, utilizaremos las normas de este código para estudiar el caso que nos ocupa.

* VARGAS LLOSA, Mario. *¿Quien mató a Palomino Molero?*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana/Planeta, 1986.

* QUINTANO RIPOLLES, Antonio. *La criminología en la literatura universal*, Barcelona, Bosch. 1951. Véase también ENRIQUE FERRI, *Los delincuentes en el arte*, Buenos Aires, Schapire, 1949.

° QUINTANO RIPOLLES, *ob. cit.*, pág. 97.

Esta injusta disposición se convirtió en una excusa absolutoria que confirió, como indica QUINTANO RIPOLES, un "derecho otorgado", entregando *"a priori"* al ciudadano un nuevo *jus vitae* que está en pugna con los principios cardinales de la moderna civilización y que, además es pródigo en riesgos por lo que se presta a equívocas e inmorales interpretaciones" (10). El "móvil del honor" se convirtió pues en una vía ancha por la que salían impunes los homicidas que la alegaba en su defensa.

Anunciamos, líneas atrás, que los hermanos Pedro y Pablo Vicario cometieron el delito que inspiró la crónica por motivaciones exógenas y sociales. Esta afirmación exige ser aclarada. La narración de GARCIA MARQUEZ nos muestra los prejuicios familiares y el ambiente social imperante en el pueblo; elementos que si bien no son determinantes pueden influir enormemente en personalidades predispuestas. Esta fuente indica que estos personajes fueron educados, en el ambiente familiar, para "ser hombres" y como tales, a consecuencia de la ceguera de su padre, eran responsables de llevar adelante el hogar y mantener el buen nombre de la familia. Consecuentes con los arquetipos inculcados consideraban que "las grandes tareas estaban destinadas a ellos".

A pesar de su labor como matarifes de cerdos, los hermanos Vicario no eran afectos a los hechos de sangre: "tenían reputación de gente buena". Los pueblerinos aseguraban que "eran catadura espesa pero de buena índole". Por sus buenos antecedentes, algunos vecinos, no toman en serio su decisión de matar a Santiago Násar.

Santiago Násar es la víctima; Angela Vicario, hermana de los gemelos, lo acusó de ser el burlador de su honra. Esta revelación la hizo al ser devuelta al hogar paterno por su marido, Bayardo San Román, la misma noche de bodas al no encontrarla virgen. Al instante Pedro y Pablo, impulsados por un estímulo materno, no dudan en saber cuál es "su misión", pues "la naturaleza simple de los gemelos no era capaz de resistir el escarnio". Para cumplirla escogen, a la manera de antiguos caballeros, sus mejores armas. En esa oportunidad corresponden los cuchillos de su villano oficio: "uno de descuartizar y otro de destazar". Premunidos de ellos se dirigen a cometer su pseudo moral tarea. Empero, a partir de ese momento inician una serie de actos destinados a publicitar sus fines con el objeto de que alguien les impidan cometerlo.

Para fundamentar la hipótesis que sostenemos, sobre la motivación exógena y social, apelamos a la aguda apreciación de Clotilde Armenta (vendedora en cuyo establecimiento ubicado frente a la puerta principal de la casa de los Násar,

¹⁰ *Ibidem*, págs. 91-92.

esperaron los conjurados el regreso de su víctima) cuando solicita al Alcalde la detención de los gemelos con el propósito de librarlos "del horrible compromiso que les había caído encima". Ciertamente, conscientes, en el fondo, que el acto que se disponían a cometer era "horrible" esperaban ver truncados sus propósitos en el momento decisivo. Pero la pasividad de los pobladores ofreció una virtual ayuda al evento criminal. Probablemente, ellos, a su vez, hubiesen actuado de la misma manera en una situación semejante. Recordemos a la entonces novia de Pablo cuando confesó al cronista que "no sólo estaba de acuerdo, sino la madre de ésta alentó a los gemelos en el breve lapso de incertidumbre, diciéndoles "la honra no espera". Esta, sin embargo, esperó más de cuatro horas.

La tesis de la "legítima defensa del honor" fue admitida por el Tribunal de conciencia de Rioacha. Los homicidas habían adelantado el argumento al rendirse ante el párroco en la iglesia: "fue un asunto de honor", sostuvieron. Es más, reconocen su autoría, pero consideraron que el hecho no era antijurídico: "lo matamos a conciencia, pero somos inocentes". Consecuentes con esta convicción se negaron a confesarse y mientras se resolvía su situación procesal sus compañeros de reclusión percibieron signos de arrepentimiento.

La absolución obtenida por su defensa de los hermanos Vicario se sustentó en el art. 382 del Código Penal Colombiano que tipificaba la figura conocida como "legítima defensa del honor". Discrepamos de esta resolución que aplica la excusa absolutoria, contenida en el artículo citado, a la acción cometida con Pedro y Pablo Vicario porque de la interpretación de la norma legal acotada se establece que para ser aplicada el agente debe encontrar a su cónyuge, hija o hermana *in ipsis rebus veneris*, o sea en flagrancia y reaccione lesionando o matando a aquella o a su amante impulsado por esa terrible visión.

Expliquémonos. La existencia de este artículo se justificaba porque los legisladores consideraron que alguna de las personas comprendidas como posibles sujetos activos, de este tipo legal, podrían reaccionar, ante el espectáculo de encontrar yaciendo a su cónyuge, hermana o hija, ocasionando lesiones o cometiendo homicidio. La reacción se realiza, por lo general, inmediatamente; pero, en algunos casos, la respuesta del ofendido puede expresarse luego de transcurrir algún tiempo desde la percepción del acceso carnal ilícito hasta la comisión del hecho delictivo. El tiempo que transcurra dependerá de las condiciones personales del individuo, quien deberá estar, al momento de causar las lesiones, motivado por "ira o intenso dolor", producto del terrible cuadro que observó. Es decir, deberá existir una relación de causa a efecto entre el descubrimiento del adulterio y el homicidio. Esta es la interpretación del 2do. inciso del art. 382.

Consideramos que el art. 382 establece una base sobre la cual construye su edificio de la excusa absolutoria. Su cimiento es la flagrancia. De esta manera, para

interpretar el 2do. inciso, el proceso intelectual deberá iniciarse, evidentemente, desde la base. Aclaremos. La "ira o intenso dolor" no es producto del simple conocimiento de las relaciones adulterinas sino de su visión. Cuando el legislador establece la aplicación de la atenuante, "aún cuando no sea el momento de sorprenderlas en el acto carnal", se refiere a que el uxoricidio puede cometerse luego del descubrimiento del acto. Al parecer el criterio inspirador, para esta acotación, fue evitar encerrar la reacción del agente dentro de los estrechos límites de la flagrancia. De tal manera el artículo se aplicará aún cuando el agente cometa el delito después de haber terminado el acto sexual de su cónyuge, hija o hermana.

De acuerdo a lo expuesto, no compartimos el criterio de BERNAL PINZON cuando sostiene, al comentar el 2do. inciso, que la ley no señala cuál sería el equivalente de la sorpresa capaz de acusar el transtorno psíquico y, por lo tanto, se encontraría sujeto a la interpretación subjetiva del marido de acuerdo a su conveniencia. Agrega, exageradamente, que podría ser "una actitud franca o velada de su mujer; puede ser una sonrisa o una mirada velada clandestina; puede ser cualquier cosa, con la sola condición de que sirva de argumento un discurso grandilocuente ante los jueces del pueblo". Motivos tan fútiles no pueden justificar la turbación psicológica que impulse al marido a cometer su delito.

Luego de estas apreciaciones concluimos que el homicidio perpetrado por Pedro y Pablo Vicario no está contemplado en el artículo en comentario. En consecuencia, el tribunal no debió eximirlos de responsabilidad penal bajo las reglas de la legítima defensa del honor. Como sabemos los homicidas nunca sorprendieron a su hermana Angela con Santiago Násar en ilegítimo acceso carnal; por lo tanto, falta el elemento objetivo del tipo —la flagrancia— en la acción de los hermanos Vicario para que se acojan a lo dispuesto en el art. 382.

Al parecer los Jurados colombianos no resolvían estos casos de acuerdo con la interpretación realizada líneas atrás y la sentencia recaída en el caso de los Vicario sería una muestra del criterio de los juzgadores, motivo por el cual BERNAL PINZON escribe las siguientes líneas: "Por esta puerta ancha es por donde se entra al delito con mayor frescura y facilidad, sobre la base cierta de lograr un veredicto favorable de los jueces del pueblo, quienes, se repite, harían lo mismo que el marido ultrajado según argumentan los profesionales del foro".

La legítima defensa del honor se convierte, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del dispositivo comentado, en una excusa absolutoria al eliminar la pena sobre la base de la menor peligrosidad del agente y la alta estima del honor (las demás legislaciones sólo la aceptaron como atenuante). Es una excusa absolutoria al establecer, por razones de política criminal, el perdón de la pena sin modificar los elementos del delito. El acto, por lo tanto, es, a pesar de la aplicación de la excusa absolutoria, típico, antijurídico y culpable.

Desde el punto de vista valorativo la "legítima venganza del honor" resulta, como lo tengo dicho, una injusta disposición en la que encontramos dos aspectos -los más cuestionables- además, de su existencia por sí irritante, que trataremos a continuación.

En primer lugar al mencionar el elemento objetivo, la flagrancia (exigido también en el Código Penal español), no parecen acertadas las objeciones de QUINTANO RIPOLLES cuando señala que "el derecho penal no debe operar bajo presunciones" (¹¹). Efectivamente, ver a la cónyuge *in ipsius reus veneris* no justifica la existencia de esta excusa absolutoria. En este punto consideramos, acorde con los principios del derecho penal contemporáneo, que un mismo hecho no actúe de idéntica manera sobre la psiquis de todos los individuos. De otro lado, considerar correcta la fórmula del art. 283 colombiano implica dejar de lado el estudio de las importantes circunstancias personales existentes entre el victimario y la víctima.

Desde el punto de vista de la política criminal era sumamente grave la impunidad otorgada por el derogado código penal colombiano a estos homicidas bajo el dudoso criterio de valorar las circunstancias del hecho y la peligrosidad. Este dispositivo contribuye a incentivar a los parricidas potenciales antes que disuadirlos, dentro del planteamiento preventivo general -como debió ser, para estar acorde con los principios de la ciencia penal-, entregándoles "una patente de corso" para actuar con impunidad. Al respecto, conviene citar el acertado comentario de BERNAL PINZON: "Por este camino se reconoció al mismo, el mismísimo efecto jurídico que la justificante, que es ni más ni menos que el de la exención de responsabilidad. Se cambió el rótulo jurídico de la atenuante, pero se dejaron los mismos efectos jurídicos de la justificante. En esto radica la monstruosidad jurídica de la norma" (¹²).

Creemos, que ante un hecho como el cometido por los hermanos Vicario deben aplicarse las reglas de la evaluación general del código. Posiblemente, luego de la evaluación pertinente, también se consiga una sanción benigna o una sentencia absolutoria; pero obtenida en esta forma no existiría ninguna objeción si es que ante el gravísimo evento del adulterio el agente, turbado en su ánimo, pierda el discernimiento y no pueda apreciar la ilicitud del hecho convirtiéndose en inimputable. QUINTANO RIPOLLES indica acertadamente que esta apreciación

¹¹ QUINTANO RIPOLLES, A., *Comentarios al Código Penal*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946, II, pág. 262.

¹² BERNAL PINZON J., *ob. cit.*, pág. 329.

"debe hacerla el juez y no la ley" (¹³).

Finalmente, podemos decir que si bien el Tribunal Superior de Cali estimó el homicidio relatado por GARCIA MARQUEZ como "legítimo", no por ello hemos de considerarlo justo. Es decir, será legítimo por estar amparado en la ley positiva; mas de ningún modo, acorde con la justicia, pues ningún argumento nos convencerá el justificar la muerte de un ser humano; salvo el caso de encontrarse en peligro la propia vida y esta circunstancia nos coloque en la dolorosa y apremiante situación de sacrificar la ajena por conservar la nuestra, ante una agresión ilegítima. Mas estas consideraciones de orden ético no fueron tomadas en cuenta por Pedro y Pablo Vicario quienes en nombre del "honor" sacrificaron a Santiago Násar. La víctima, inocente o no -nadie se ocupó en averiguarlo-, sólo pudo ofrecer su única vida a las "mil muertes" deseadas por los matadores.

A modo de conclusión, reforzaremos nuestra hipótesis sobre la influencia del mundo social circundante, el pueblo, con el panorama descrito por el autor de la Crónica con el cual señala el consenso existente entre los pobladores respecto a los sucesos: "Santiago Násar había expiado la injuria, los hermanos Vicario habían probado su condición de hombres y la hermana burlada estaba otra vez en posesión de su honra".

¹³ QUINTANO RIPOLLES, A., *Comentarios*, II, pág. 262.